

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2019-00073-00.

Estudiadas las solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por CAMILO ANDRES RAMIREZ NUMA contra ROBERTO ANTONIO LINCE ROCHA, observa el suscrito funcionario que las mismas resultan procedentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., referente al embargo y secuestro dentro del proceso ejecutivo; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la medida cautelar de embargo de los activos que posea el señor ROBERTO ANTONIO LINCE ROCHA, como participante en un 33,3% en el CONSORCIO SABANA, para que sea retenidos y puestos a favor del presente proceso. Para ello, líbrese comunicación al representante legal de dicha entidad, con las advertencias de ley en caso de incumplimiento.

SEGUNDO: Decretar la medida cautelar de embargo de los activos que posea el señor ROBERTO ANTONIO LINCE ROCHA, como participante en un 33,3% dentro del CONSORCIO SABANA, en relación al contrato de obra pública N° 127 de 2016, suscrito por dicho consorcio con el FONDO DE ADAPTACIÓN, para que sea retenidos y puestos a favor del presente proceso. Para ello, líbrese comunicación al representante legal del precitado fondo, ello con las advertencias de ley en caso de incumplimiento.

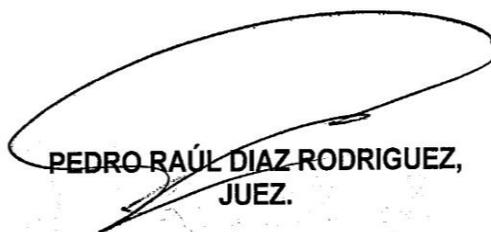
TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que pertenece al ejecutado respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 340-112676, 340-135643, 340-135611, 340-135623, 340-135647, 340-135626, 340-135630, 340-135610, 340-135619, 340-135613, 340-135605, 340-135621, 340-135638, 340-135627, 340-135646, 340-

135635, 340-135640, 340-135620, 340-135636, 340-135612, 340-135633, 340-135618, 340-135632, 340-135628, 340-135622, 340-135634, 340-135641, 340-135616, 340-135645, 340-135629, 340-135642, 340-135644, 340-135637, 340-135604, 340-135609, 340-135607, 340-135648, 340-135631, 340-135639, 340-135606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo al precitado registrador informándole sobre la medida decretada a fin de que proceda a la inscripción de la misma. Inscrito el embargo se procederá al secuestro.

CUARTA: Se deniegan las solicitudes de embargo de los demás bienes inmuebles, por considerarlas excesivas, teniendo en cuenta la última liquidación del crédito presentada.

QUINTA: Verificada la inscripción de la medida cautelar respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 146-51955 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Lorica, Córdoba, de conformidad con el artículo 37 del C.G. del P., se comisiona para el secuestro del precitado bien inmueble al Alcalde Municipal de Lorica, Córdoba, a quien se le otorgarán amplias facultades a fin de que lleve a cabo el mismo, para lo cual se le concede el término de 15 días. Líbrese el comisorio respectivo con los insertos del caso. Désígnese a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, como secuestre, la cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para el municipio de Lorica, Córdoba, por lo que se notificará su nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de JUNIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
 No. 068


LILA SOFÍA GONZALEZ COTES

Secretaria